República de Colombia

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLX No. 53.026 Edición de 8 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 10 de febrero de 2025 • I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2444 DE 2025

(febrero 10)

por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.

Artículo 2º. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

"Parágrafo 2º. En el sector turismo, las acciones de protección al consumidor permitirán el llamamiento en garantía entre agencias de viajes y aerolíneas, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen. Este procedimiento se llevará a cabo a petición de parte, facilitando que los consumidores puedan reclamar indemnizaciones o reembolsos por perjuicios sufridos durante su experiencia de viaje.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los dos meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Artículo 3º. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Raúl Salamanca Torres.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a los 10 de febrero de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto número 0142 del 6 de febrero de 2025,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El Director Técnico de la Dirección de Relaciones Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Eduardo Andrés Cubides Durán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decretos

DECRETO NÚMERO 0167 DE 2025

(febrero 10)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Ministerio del Interior.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, mediante Decreto número 0142 del 6 de febrero de 2025, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.5.43 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto número 0858 de 8 de julio de 2024 se nombró al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, en el empleo de Ministro código 0005 del Ministerio del Interior.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que mediante comunicación del 10 de febrero de 2025 el doctor Juan Fernando Cristo Bustos presentó renuncia al empleo Ministro código 0005 del Ministerio del Interior.

Que para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario encargar al doctor Gustavo García Figueroa, en el empleo Ministro código 0005 del Ministerio del Interior, quien desempeña el empleo de Viceministro Código 0020, ubicado en el Despacho de Viceministro General del Interior, sin desvinculación de sus funciones, mientras se nombra y posesiona su titular.

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia*. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan Fernando Cristo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía número 13470922, en el empleo de Ministro código 0005 del Ministerio del Interior.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar, a partir de la fecha, al doctor Gustavo García Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía número 12754837, en el empleo Ministro código 0005 del Ministerio del Interior, sin desvinculación de sus funciones, mientras se nombra y posesiona su titular.

Artículo 3°. *Comunicación*. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior comunicar el contenido de este Decreto a los doctores Juan Fernando Cristo Bustos y Gustavo García Figueroa.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

DECRETO NÚMERO 0168 DE 2025

(febrero 10)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, Mediante Decreto número 0142 del 6 de febrero de 2025, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso quinto del artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno nacional y durante el tiempo que este señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está darle continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país.

Que el numeral segundo del artículo 200 de la Constitución Política establece que, corresponde al Gobierno nacional, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que de conformidad con los incisos 2° y 4° del artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de la República y Cámara de Representantes*, son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas.

Que de conformidad con lo anterior, para el Gobierno nacional es prioritario continuar con la discusión y trámite legislativo del Proyecto de Ley número 312 de 2024 Cámara, *por medio del cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Convocatoria sesiones extraordinarias*. Convocar al Honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 11 de febrero, hasta el día 14 de febrero de 2025.

Artículo 2º. *Objeto de la convocatoria*. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente decreto, el Honorable Congreso de la República se ocupará de continuar con el trámite del siguiente proyecto de ley:

1. Proyecto de Ley número 312 de 2024 Cámara, *por medio del cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Ministro del Interior (e),

Gustavo García Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0292 DE 2025

(febrero 10)

por la cual se ordena el gasto del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005 y el artículo 68 del Decreto número 1523 de 2024;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley;

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes;

Que la representación legal y la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto;

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005 el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto número 630 de 1996, modificado por el Decreto número 1521 de 2005, los pagos que se hagan para atender obligaciones derivadas del Servicio de la Deuda Pública de la Nación deben estar soportados en un Documento de Instrucción de Pago (DIP) diligenciado en el formato que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, firmado por el Jefe de Presupuesto de la Sección correspondiente al Servicio de la Deuda o quien haga sus veces, quien será el responsable de la información suministrada en el mismo;

Que mediante el artículo 68 del Decreto número 1523 del 18 de diciembre de 2024, se autorizó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal. Lo anterior con el fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio;

Que mediante memorando 3-2025-002095 del 7 de febrero de 2025, la Subdirección de Riesgo indicó que “no presenta objeción con la ejecución del Servicio de la Deuda de periodos futuros dentro de la actual vigencia (2025), siempre y cuando la TRM de registro de las obligaciones presupuestales se encuentre al menos un peso por debajo de la tasa de cambio promedio proyectada para la elaboración del presupuesto correspondiente a la vigencia 2025;

Que a la fecha el detalle del servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) para los meses de febrero, marzo y abril de 2025, tiene en cuenta los siguientes vencimientos desde el 20 de febrero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025;

CRÉDITO	DESCRIPCIÓN	MON	F. VTO.	F. GIRO	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	INT. Y COMISIONES	TOTAL
532100043	KEXIM-COL-1	USD	2025-02-20	2025-02-20	22,540.70	-	22,540.70
532100043	KEXIM-COL-1	USD	2025-02-20	2025-02-20	457,359.30	24,311.17	481,670.47
512100115	INVERSIONISTAS- BGL 4.125	USD	2025-02-22	2025-02-21	-	20,625,000.00	20,625,000.00
512100103	INVERSIONISTAS- GLB5.625%44	USD	2025-02-26	2025-02-25	-	70,312,500.00	70,312,500.00
544100005	FMI-	DEG	2025-02-28	2025-02-27	606,370,622.19	-	606,370,622.19
543100042	BCIE-2302	USD	2025-02-28	2025-02-28	-	9,452,910.55	9,452,910.55
511100165	CITIBANK-	USD	2025-03-01	2025-03-27	-	4,000.00	4,000.00
512100067	INVERSIONISTAS AMERI- GLB 11.87%	USD	2025-03-09	2025-03-07	-	545,692.50	545,692.50
541100158	BID-4929/OC-CO	USD	2025-03-09	2025-03-10	-	1,803.51	1,803.51
541100096	BID-1962 OC-CO	USD	2025-03-12	2025-03-12	10,000,000.00	959,573.85	10,959,573.85
541100112	BID-2356/OC-CO	USD	2025-03-13	2025-03-13	4,783,057.31	1,289,860.90	6,072,918.21
512100108	INVERSIONISTAS- GLOBAL2029	USD	2025-03-15	2025-03-14	-	45,000,000.00	45,000,000.00
542100133	BIRF-9299-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,661,144.29	14,661,144.29
542100132	BIRF-9289 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,661,144.29	14,661,144.29
542100131	BIRF-9246 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	938,620.94	938,620.94
542100130	BIRF-9240 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	22,725,000.00	21,991,716.48	44,716,716.48
541100177	BID-5850/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	108,666.66	108,666.66
541100176	BID-5853/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	204,166.66	204,166.66
541100175	BID-5807 OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,605,573.13	14,605,573.13
541100174	BID-5766/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,605,573.13	14,605,573.13
541100170	BID-5398/0C-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	20,447,802.39	20,447,802.39
541100169	BID-5399/KI-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,237,704.92	1,237,704.92
541100168	BID-5385/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17		464,860.57	464,860.57
541100167	BID-5389/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	8,763,343.88	8,763,343.88
541100166	BID-5283/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,356,669.32	1,356,669.32
541100162	BID-5187 OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,473,648.97	1,473,648.97
541100143	BID-3747/TC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	33,263.96	33,263.96
541100139	BID-3697/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	13,333,333.33	3,974,914.10	17,308,247.43
542100139	BIRF-9662-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	32,518,298.88	32,518,298.88
531100054	ICO-01019015.0	USD	2025-03-18	2025-03-17	221,340.69	10,015.67	231,356.36
512100093	INVERSIONISTAS AMERI-7.375% 37	USD	2025-03-18	2025-03-17	-	67,053,500.00	67,053,500.00
541100113	BID-2341/OC-CO	USD	2025-03-29	2025-03-29	6,666,666.67	936,497.22	7,603,163.89
541100088	BID-1596/OC-CO	USD	2025-04-01	2025-04-01	2,541.24	324.04	2,865.28
541100088	BID-1596/OC-CO	USD	2025-04-01	2025-04-01	690,565.22	188,890.90	879,456.12
511100165	CITIBANK-	USD	2025-04-01	2025-04-01	-	4,000.00	4,000.00
543100046	CAF-012391	USD	2025-04-10	2025-04-10	-	501,555.54	501,555.54
512100111	INVERSIONISTAS- BGL 3,125-31	USD	2025-04-15	2025-04-14	-	39,686,750.00	39,686,750.00
544100004	OFID-1292P	USD	2025-04-15	2025-04-15	1,000,000.00	213,750.00	1,213,750.00
543100046	CAF-012391	USD	2025-04-15	2025-04-15	-	25,000.00	25,000.00
542100099	BIRF-7618 CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	-	2,182,500.00	2,182,500.00
542100098	BIRF-76190-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	15,495,000.00	3,579,861.50	19,074,861.50
542100098	BIRF-76190-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	3,600,000.00	1,719,120.00	5,319,120.00
542100097	BIRF-76200-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	449,687.62	17,923.60	467,611.22
542100096	BIRF-76210-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	17,325,000.00	7,070,962.50	24,395,962.50
542100095	BIRF-75340-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	16,665,000.00	6,000,390.00	22,665,390.00
542100094	BIRF-75400-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	9,348,737.44	373,949.50	9,722,686.94
541100154	BID-4773/OC-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	21,428,571.43	7,118,077.16	28,546,648.59
541100100	BID-2064/OC-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	8,333,333.33	926,698.08	9,260,031.41
541100108	BID-2191/OC-CO	USD	2025-04-19	2025-04-21	8,064,516.13	1,129,508.29	9,194,024.42
512100116	INVERSIONISTAS- GLB 8% 2033	USD	2025-04-20	2025-04-16	-	64,969,640.00	64,969,640.00
532100040	ICO-	USD	2025-04-21	2025-04-21	181,817.13	-	181,817.13
512100114	INVERSIONISTAS- BGL 3,250	USD	2025-04-22	2025-04-21	-	32,502,000.00	32,502,000.00
512100115	INVERSIONISTAS- BGL 4.125	USD	2025-04-22	2025-04-22	-	2,000.00	2,000.00
512100107	INVERSIONISTAS- GLB3.875% 27	USD	2025-04-25	2025-04-24	-	33,715,290.00	33,715,290.00
543100044	BCIE-2331	USD	2025-04-25	2025-04-25	-	8,949,218.06	8,949,218.06
543100039	CAF-CFA011592	USD	2025-04-29	2025-04-29	-	8,437,722.22	8,437,722.22
TOTAL					**767,164,689.73**	**587,577,909.33**	**1,354,742,599.06**

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenación del Gasto*. Ordénese el pago del Servicio de la Deuda Pública externa del Nación, por la suma de cinco billones quinientos setenta y tres mil cuatro millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos con doce centavos ($5,573,004,629,753,12) correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de febrero hasta el 29 de abril de la presente vigencia, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITO	DESCRIPCIÓN	MON	F. VTO.	F. GIRO	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	INT. Y COMISIONES	TOTAL
532100043	KEXIM-COL-1	USD	2025-02-20	2025-02-20	22,540.70	-	22,540.70
532100043	KEXIM-COL-1	USD	2025-02-20	2025-02-20	457,359.30	24,311.17	481,670.47
512100115	INVERSIONISTAS- BGL 4.125	USD	2025-02-22	2025-02-21	-	20,625,000.00	20,625,000.00
512100103	INVERSIONISTAS- GLB5.625%44	USD	2025-02-26	2025-02-25	-	70,312,500.00	70,312,500.00
544100005	FMI-	DEG	2025-02-28	2025-02-27	606,370,622.19	-	606,370,622.19
543100042	BCIE-2302	USD	2025-02-28	2025-02-28	-	9,452,910.55	9,452,910.55
511100165	CITIBANK-	USD	2025-03-01	2025-03-27	-	4,000.00	4,000.00
512100067	INVERSIONISTAS AMERI - GLB11.87%	USD	2025-03-09	2025-03-07	-	545,692.50	545,692.50
541100158	BID-4929/OC-CO	USD	2025-03-09	2025-03-10	-	1,803.51	1,803.51
541100096	BID-1962 OC-CO	USD	2025-03-12	2025-03-12	10,000,000.00	959,573.85	10,959,573.85
541100112	BID-2356/OC-CO	USD	2025-03-13	2025-03-13	4,783,057.31	1,289,860.90	6,072,918.21
512100108	INVERSIONISTAS- GLOBAL2029	USD	2025-03-15	2025-03-14	-	45,000,000.00	45,000,000.00

CRÉDITO	DESCRIPCIÓN	MON	F. VTO.	F. GIRO	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	INT. Y COMISIONES	TOTAL
542100133	BIRF-9299-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,661,144.29	14,661,144.29
542100132	BIRF-9289 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,661,144.29	14,661,144.29
542100131	BIRF-9246 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	938,620.94	938,620.94
542100130	BIRF-9240 CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	22,725,000.00	21,991,716.48	44,716,716.48
541100177	BID-5850/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	108,666.66	108,666.66
541100176	BID-5853/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	204,166.66	204,166.66
541100175	BID-5807 OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,605,573.13	14,605,573.13
541100174	BID-5766/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	14,605,573.13	14,605,573.13
541100170	BID-5398/0C-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	20,447,802.39	20,447,802.39
541100169	BID-5399/KI-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,237,704.92	1,237,704.92
541100168	BID-5385/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	464,860.57	464,860.57
541100167	BID-5389/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	8,763,343.88	8,763,343.88
541100166	BID-5283/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,356,669.32	1,356,669.32
541100162	BID-5187 OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	1,473,648.97	1,473,648.97
541100143	BID-3747/TC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	33,263.96	33,263.96
541100139	BID-3697/OC-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	13,333,333.33	3,974,914.10	17,308,247.43
542100139	BIRF-9662-CO	USD	2025-03-15	2025-03-17	-	32,518,298.88	32,518,298.88
531100054	ICO-01019015.0	USD	2025-03-18	2025-03-17	221,340.69	10,015.67	231,356.36
512100093	INVERSIONISTAS AMERI-7.375% 37	USD	2025-03-18	2025-03-17	-	67,053,500.00	67,053,500.00
541100113	BID-2341/OC-CO	USD	2025-03-29	2025-03-29	6,666,666.67	936,497.22	7,603,163.89
541100088	BID-1596/OC-CO	USD	2025-04-01	2025-04-01	2,541.24	324.04	2,865.28
541100088	BID-1596/OC-CO	USD	2025-04-01	2025-04-01	690,565.22	188,890.90	879,456.12
511100165	CITIBANK-	USD	2025-04-01	2025-04-01	-	4,000.00	4,000.00
543100046	CAF-012391	USD	2025-04-10	2025-04-10	-	501,555.54	501,555.54
512100111	INVERSIONISTAS- BGL 3,125-31	USD	2025-04-15	2025-04-14	-	39,686,750.00	39,686,750.00
544100004	OFID-1292P	USD	2025-04-15	2025-04-15	1,000,000.00	213,750.00	1,213,750.00
543100046	CAF-012391	USD	2025-04-15	2025-04-15	-	25,000.00	25,000.00
542100099	BIRF-7618 CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	-	2,182,500.00	2,182,500.00
542100098	BIRF-76190-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	15,495,000.00	3,579,861.50	19,074,861.50
542100098	BIRF-76190-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	3,600,000.00	1,719,120.00	5,319,120.00
542100097	BIRF-76200-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	449,687.62	17,923.60	467,611.22
542100096	BIRF-76210-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	17,325,000.00	7,070,962.50	24,395,962.50
542100095	BIRF-75340-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	16,665,000.00	6,000,390.00	22,665,390.00
542100094	BIRF-75400-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	9,348,737.44	373,949.50	9,722,686.94
541100154	BID-4773/OC-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	21,428,571.43	7,118,077.16	28,546,648.59
541100100	BID-2064/OC-CO	USD	2025-04-15	2025-04-15	8,333,333.33	926,698.08	9,260,031.41
541100108	BID-2191/OC-CO	USD	2025-04-19	2025-04-21	8,064,516.13	1,129,508.29	9,194,024.42
512100116	INVERSIONISTAS- GLB 8% 2033	USD	2025-04-20	2025-04-16	-	64,969,640.00	64,969,640.00
532100040	ICO-	USD	2025-04-21	2025-04-21	181,817.13	-	181,817.13
512100114	INVERSIONISTAS-BGL 3,250	USD	2025-04-22	2025-04-21	-	32,502,000.00	32,502,000.00
512100115	INVERSIONISTAS- BGL 4.125	USD	2025-04-22	2025-04-22	-	2,000.00	2,000.00
512100107	INVERSIONISTAS- GLB3.875% 27	USD	2025-04-25	2025-04-24	-	33,715,290.00	33,715,290.00
543100044	BCIE-2331	USD	2025-04-25	2025-04-25	-	8,949,218.06	8,949,218.06
543100039	CAF-CFA011592	USD	2025-04-29	2025-04-29	-	8,437,722.22	8,437,722.22
TOTAL					**767,164,689.73**	**587,577,909.33**	**1,354,742,599.06**

Artículo 2°. *Registro*. Regístrense las obligaciones presupuestales en el sistema SIIF hasta por el monto de que trata el artículo 1° de la presente resolución a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha de la afectación presupuestal. El registro de que trata este artículo deberá ser realizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. *Giro de Recursos*. Los giros para el pago de las obligaciones respecto de las que trata el artículo 1° de la presente resolución se harán de acuerdo con las instrucciones de pago debidamente suscritas por el Subdirector de Operaciones y por el Coordinador del Servicio de la Deuda, quienes serán los responsables de la información suministrada en el mismo.

Artículo 4°. *Portafolios para el servicio de deuda externa*. En desarrollo del artículo 68 del Decreto número 1523 del 2024, para atender los pagos de que trata el artículo 1° de la presente resolución y con cargo a los recursos derivados de la afectación presupuestal, ordénese la conformación de portafolios en dólares de los Estados Unidos de América (USD) necesarios para permitir la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, hasta por el monto en pesos señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

En el evento en que el monto total de las divisas adquiridas no sea utilizado, se procederá con la liquidación del portafolio y se reincorporarán los recursos sobrantes al presupuesto del servicio de la deuda de la vigencia correspondiente, de acuerdo con las normas presupuestales.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2025.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.).

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 40045 DE 2025

(febrero 7)

por la cual se hace un encargo.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.3 y 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 2º del Decreto número 658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: *"(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (…)"* Subraya fuera de texto.

Que, previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo de carrera se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TITULAR EMPLEO
1	Uno	Asesor	1020	10	Vacancia Definitiva

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los*

empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 del 2015 señala: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".*

Que, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Secretaría General.

Que la funcionaria Leidy Paola Galindo Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1114400631, titular del empleo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ostenta el derecho preferencial para ser encargada en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, la señora Leidy Paola Galindo Acevedo, quien desempeña en la actualidad, mediante encargo, el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Secretaría General.

Que el artículo 1º del Decreto número 1338 de 2015 dispone*: "Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los cargos de viceministro, subdirector de departamento administrativo, secretario general de ministerio o departamento administrativo, agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones, director y jefe de la Casa Militar"*.

Que, en virtud de lo anterior, se hace procedente encargar a la funcionaria Leidy Paola Galindo Acevedo en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Secretaría General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a la funcionaria Leidy Paola Galindo Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1114400631, en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Secretaría General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, mientras se provee el empleo mediante concurso de méritos.

Artículo 2º. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio y en el ***Diario Oficial***, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo número 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto número 760 de 2005.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el ***Diario Oficial*** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2025.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

Edictos

El Subdirector de Prestaciones Económicas

HACE SABER:

Que el señor Miguel Darío Hidalgo Vargas (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía 453925, pensionado del Departamento Administrativo del Desarrollo Humano de Cundinamarca, falleció el día 1º de enero de 2025, y a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó la señora Teresa de Jesús Urrego Urrego, identificada con la cédula de ciudadanía 20571318, en calidad de cónyuge supérstite.

El objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, deberán manifestarlo mediante escrito radicado en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de la ciudad de Bogotá, D. C., si es posible; o a la dirección de correo electrónico contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector Técnico,

William Moncada.

Imprenta Nacional de Colombia. INC10955. 10-II-2025. Valor $84.800.

Establecimientos Públicos

Instituto Colombiano Agropecuario

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000997 DE 2025

(febrero 10)

por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024, "por la cual se actualizan las tarifas de los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)", fijadas en el Acuerdo número 000005 del 21 de diciembre de 2023.

La Gerente General (e) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, numeral 1 del artículo 2.13.1.12.4 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 087 de 2021, el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 2.13.1.12.4 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 087 de 2021, establece que anualmente el Gerente General, al comienzo de cada vigencia fiscal, mediante resolución, deberá actualizar las tarifas que se cobran por los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), aplicando para el efecto los índices que técnicamente sean pertinentes para los elementos de la estructura de costos de tales servicios.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), después del adelantar los estudios económicos requeridos para la actualización de las tarifas por los servicios que presta el Instituto, expidió la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024, "por la cual se actualizan las tarifas de los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), fijadas en el Acuerdo número 000005 del 21 de diciembre del 2023".

Que en el artículo 2º de la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024 se estableció que ésta entraría a regir a partir del 1º de enero de 2025.

Que al margen de lo anterior, es necesario señalar que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) actualmente continúa trabajando en la modificación, actualización y prueba de sus sistemas informáticos con el propósito de posibilitar a los usuarios el pago del valor actualizado de las tarifas por los servicios que el Instituto les presta, con base en los valores establecidos en la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024.

Que se tiene previsto que este proceso de actualización y de ajuste a los sistemas informáticos finalice en el mes de febrero de 2025; por lo tanto, será necesario modificar el artículo 2º de la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024, con el propósito de ajustar la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución, para establecer que ésta empezará a regir a partir del primero (1º) de marzo de 2025.

Que, en tal sentido, los valores actualizados para el año 2025 de las tarifas correspondientes a los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) solamente serán exigibles a los usuarios del instituto y ciudadanos en general, primero (1º) de marzo de 2025.

Que el borrador de la presente resolución fue publicado en el sitio web del SUCOP del Departamento Nacional de Planeación (DNP) para los comentarios de la ciudadanía del 24 de enero al 29 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que como resultado del proceso de consulta ciudadana se recibió una consulta con cinco (5) observaciones del sector gremial, las cuales fueron debidamente analizadas a efectos de determinar si son procedentes o no. Como resultado de ello, se determinó que no es procedente aceptar las observaciones presentadas, tal y como se consagra en la matriz de observaciones y comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente General (e) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2º. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de marzo de 2025."

Artículo 2º. Las demás disposiciones de la Resolución número 00021201 del 30 de diciembre de 2024 continuarán vigentes y permanecen inalteradas.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2025.

La Gerente General (e),

Paula Andrea Cepeda Rodríguez.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DE 2025

(febrero 6)

por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

*"**Artículo 26**. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:*

(…) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, ~~con aprobación del Consejo Nacional Electoral~~ (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil) (…)"

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3º del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que el costo anual del cargo relacionado es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	302001	$143,424,869
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	533501	$56,330,569

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Suprimir a partir del 6 de febrero de 2025, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

REGISTRADURÍA DEL DISTRITO CAPITAL					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
ÁREA SOPORTE ADMINISTRATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 533501	1	$2,396,498	$56,330,569	$56,330,569
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS					
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	1	$6,642,032	$143,424,869	$143,424,869
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA					
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	1	$6,642,032	$143,424,869	$143,424,869
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUAVIARE					
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	1	$6,642,032	$143,424,869	$143,424,869
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO					
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	1	$6,642,032	$143,424,869	$143,424,869
TOTAL 5 CARGOS SUPRIMIDOS	VALOR TOTAL DE LOS CARGOS SUPRIMIDOS				$630,030,045

Artículo 2º. Crear a partir del 6 de febrero de 2025, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS					
ÁREA	**CARGO**	**CANTIDAD**	**ASIGNACIÓN BÁSICA**	**COSTO ANUAL UNITARIO**	**SUBTOTAL COSTO ANUAL**
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 533501	1	$2,396,498	$56,330,569	$56,330,569
SEDE CENTRAL					
DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	4	$6,642,032	$143,424,869	$573,699,476
TOTAL 5 CARGOS CREADOS	**VALOR TOTAL DE LOS CARGOS CREADOS**				**$630,030,045**

Parágrafo: El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	**DÉBITO**	**CRÉDITO**
Resolución número 1303 del 06/02/2025		$0
Nuevo saldo general a 06/02/2025		**$0**

Artículo 3º. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2025.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 6 de febrero de 2025.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1409 DE 2025

(febrero 7)

por medio de la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de alcalde de Apartadó – Antioquia, que se realizará el 6 de abril de 2025.

El Director de Gestión Electoral, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política establece que, siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que el numeral 11 del artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el numeral 10 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a la Dirección de Gestión Electoral la función de coordinar la elaboración y difusión de los calendarios electorales.

Que mediante Decreto número 2025070000502 del 7 de febrero de 2025 el gobernador de Antioquia convocó la nueva elección de alcalde en el municipio de Apartadó para el 6 de abril de 2025.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º Establecer el calendario electoral con las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la nueva elección de alcalde en el municipio de Apartadó – Antioquia que se realizará el 6 de abril de 2025; así

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
7 de febrero de 2025	Inicia registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y periodo de recolección de apoyos.	Decreto número 2025070000502 del 7 de febrero de 2025 Resolución número 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
7 de febrero de 2025	Publicación del censo electoral	Artículo 8 Ley 6ª de 1990
10 de febrero de 2025	Inicia el periodo de inscripción de candidatos para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco. **(Día siguiente de la convocatoria a elecciones)**	Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución número 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
24 de febrero de 2025	Finaliza el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco.	Resolución número 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
	Vence el periodo de inscripción de candidatos para los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. **(15 días calendario a partir del día siguiente a la convocatoria a nuevas elecciones)**	Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución núm. 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
25 de febrero de 2025	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos. **(Siguiente día hábil al vencimiento del periodo de inscripción de candidatos)**	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
3 de marzo de 2025	Finaliza periodo de modificación de candidatos inscritos. **(5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)**	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
5 de marzo de 2025	Publicación de la relación de candidatos inscritos en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral. **(2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de candidatos)**	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011
5 de marzo de 2025	La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes el listado de los candidatos inscritos para certificar posibles inhabilidades. **(2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de candidatos)**	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011
14 de marzo de 2025	Designación de los delegados del Consejo Nacional Electoral. **(15 días antes de la elección)**	Artículo 175 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
21 de marzo de 2025	Fecha límite para la designación de claveros y comisiones escrutadoras por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Alcaldía y Gobernación. **(10 días hábiles antes de las correspondientes elecciones)**	Arts. 148, 149, 157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
22 de marzo de 2025	Fecha límite para la realización del sorteo y designación de jurados de votación. **(A más tardar 15 días calendario antes de la respectiva elección)**	Artículo 101 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
	Vence plazo para la modificación por revocatoria de inscripción de candidatos por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción. **(15 días calendario antes de la elección)**	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
26 de marzo de 2025	Vence el plazo para la inscripción de candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente. **(8 días antes de la votación)**	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
27 de marzo de 2025	Fecha límite para la publicación de listas de jurados de votación. **(10 días calendario antes de la votación)**	Artículo 105 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
4 de abril de 2025	Fecha límite para la postulación de testigos electorales. **(A más tardar a las 5 de la tarde del viernes anterior a la fecha de la elección)**	Arts. 2º y 3º de la Resolución **número** 04049 de 2024 del Consejo Nacional Electoral
	Inicia inmunidad de los miembros de la comisión escrutadora, sus secretarios y claveros. **(48 horas antes de iniciarse los escrutinios)**	Artículo 127 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
6 de abril de 2025	**DÍA DE LA ELECCIÓN** (40 días calendario después de la fecha de cierre de inscripción de candidatos)	Parágrafo art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Decreto número 2025070000502 del 7 de febrero de 2025
	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio. **(Desde las 3:30 de la tarde)**	Artículo 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Inician escrutinios municipales. **(A partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)**	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011
7 de abril de 2025	Continúan los escrutinios auxiliares y municipales. **(Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)**	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011
8 de abril de 2025	Inician los escrutinios generales, en caso de apelación o desacuerdos entre los miembros de la comisión escrutadora municipal. **(Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)**	Inciso 3, Artículo 166 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, al gobernador y delegados departamentales del registrador nacional del estado civil de Antioquia y al registrador municipal del estado civil de Apartadó.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2025.

El Director de Gestión Electoral,

Rafael Antonio Vargas González.

(C. F.).

Grupo Crediópticas

Avisos

En cumplimiento de la Resolución número 0839 de 2017, el doctor Juan Nicolás Bonilla Arévalo, hará entrega de las historias clínicas a los pacientes atendidos Calle 18 Sur # 12ª-56 Soacha Compartir, teléfono de contacto 3203354686, correo: nicolas99.nba@gmail.com Cordialmente,

Juan Nicolás Bonilla Arévalo,
C.C. 1031179524.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 996988. 10-II-2025. Valor $84.800.